CONTRATO No. 3%- INP-DN-202

CONTRATO No. 33- INP-DN-2021

SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AGENTES PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, CUBRIENDO LA RUTA DE TEGUCIGALPA A TÁMARA Y VICEVERSA.

Nosotros: RONY JAVIER PORTILLO, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio. actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará "EL CONTRATANTE" y por otra parte, JOSE FRANKLIN CARRASCO PERDOMO, mayor de edad, comerciante, hondureño con Tarjeta de Identidad número 0601-1972-01356, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y Registro Tributario Nacional número 06011972013566, en mi condición de Gerente General de la Sociedad denominada TRANSPORTES MI ESPERANZA SUR, S. DE R.L., sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Hondureñas y facultado mediante Testimonio de Escritura Publica No. 18 de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil quince (2015), ante los Oficios del Notario Teófilo Zuniga Salgado e inscrita bajo Matricula 2541213 con número 26223 de fecha seis (06) de febrero del año dos mil quince (2015) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en adelante y, para efectos de este contrato, se denominara el "EL PROVEEDOR" acreditando la representación a través del Testimonio de Escritura Publica Numero 378 de Modificación, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020), ante los Oficios del Notario Hernán Sosa Valladares y Registrado bajo Matricula 2541213, e inscrito bajo el No. 60742 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; ambos en el plano goce de nuestros derechos civiles por medios del presente manifestado que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente "Contrato de Servicio de Transporte para el Traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario", el que se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: "EL PROVEEDOR" declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada TRANSPORTES MI ESPERANZA SUR, S. DE R.L., con RTN número 08019015735590, sociedad mercantil constituída en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Publica No. 18 de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil quince (2015), ante los Oficios del Notario Teófilo Zuniga Salgado e inscrita bajo Matricula 2541213 con número 26223 de fecha

seis (06) de febrero del año dos mil quince (2015) del Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán. "EL CONTRATANTE" declara que mediante RESOLUCIÓN No. 1009-A-INP-DN-2021 de : fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5, se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de la compra menor número INP-CM-GC-2021-0171, para la "Contratación de Servicio de Transporte para el Traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la Ruta de Tegucigalpa a Támara y Viceversa", notificándose dicha resolución en fecha treinta y uno (31)de maro del año dos mil veintiuno (2021).- CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la Contratación de Servicio de Transporte para el Traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la Ruta de Tegucigalpa a Támara y Viceversa" por parte de "EL PROVEEDOR"; y, por parte de "EL CONTRATANTE" el pago de dicha contratación a entera satisfacción de éste. CLÁUSULA TERCERA. - TIPO DE SERVICIO: La Contratación de Servicio de Transporte para el Traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la Ruta de Tegucigalpa a Támara y Viceversa, le permite a "EL CONTRATANTE" brindar al personal administrativo y operativo asignado en el complejo penitenciario de Támara el servicio de transporte con las rutas siguientes: 1) Estadio Nacional, boulevard del norte, mall premier, el carrizal y Támara (viceversa), Estadio Nacional, bulevar Kuwait, bulevar Fuerzas Armadas, Támara (viceversa) y 3) Colonia 21 de octubre, anillo periférico, bulevar fuerzas armadas, Támara (viceversa). CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato estará vigente a partir del 1 de julio al 31 de diciembre del 2021. ELÁUSULA QUINTA. -DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato: a) Expediente del proceso de Compra Menor de Bienes y Servicios INP-CM-GC-2021-0171, para la "Contratación de Servicio de Transporte para el Traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la Ruta de Tegucigalpa a Támara y Viceversa", b) Informe de Evaluación en donde se recomienda la adjudicación a la Empresa Transportes Mi Esperanza Sur, S. DE R.L., junto con las Especificaciones Técnicas; c) Cotización presentada por Transportes Mi Esperanza Sur, S. DE R.L., junto con las especificaciones técnicas, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional

Penitenciario (INP), e) La correspondencia que se gire entre las partes, con su

CONTRATO No. 33- INP-DN-202

respectivo acuse de recibido. **CLÁUSULA SEXTA. – BIENES OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete suministrar los servicios según las especificaciones técnicas que se describen a continuación:

No. De Ítem	Descripción de los Servicios	Cantidad Mensual	Unidad Física	Lugar de Destino convenido
	Vehículos tipo Bus para 60 personas, para			Tegucigalpa a Támara por la mañana
1	ser transportadas de Tegucigalpa a Támara y Viceversa	3	Unidad	Támara a Tegucigalpa por la tarde

Por haberse determinado como la cotización más baja y evaluada que cumple con los requisitos del Documento de la Invitación a Cotizar y está calificado para ejecutar el contrato. -CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAN DE ENTREGAS: "EL PROVEEDOR" las entregas se realizarán de la siguiente manera;

	Descripc	Ca nti		Lugar de	Tiempo de entrega a					
N o.	Comricio Me cemin ce		Entrega más temprana	Límite de entrega	Entrega ofrecida por el Proveedor					
1	Vehículo s tipo Bus para 60 persona s, para ser transpor tadas de Tegucig alpa a Támara y Vicevers a	3	Unidad	Tegucigalpa a Támara, F.M. viceversa (cubriendo las rutas: 1) Estadio Nacional, boulevard del norte, mall premier, el carrizal y Támara (viceversa) 2) Estadio Nacional, bulevar Kuwait, bulevar Kuwait, bulevar Fuerzas Armadas, Támara (viceversa) y 3) Colonia 21 de octubre, anillo periférico, bulevar	60 minutos	30 minutos	Inmediata			

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

		fuerzas armadas,						
		Támara (viceversa).						
	,							**
		Í						
į	į							11
							20	
otal	3		1		. 1	 		

CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: "EL CONTRATANTE" realizará el pago por la "Contratación de Servicio de Transporte para el Traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la Ruta de Tegucigalpa a Támara y Viceversa", por la cantidad de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,152,000.00) por el servicio brindado en el término de seis (6) meses. CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATANTE" efectuará el pago de los servicios suministrados mensualmente, según cotización presentada por el proveedor por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.192,000.00) por el servicio de las tres (3) unidades, monto que corresponde a SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 64,000.00) por unidad, el cual se realizará después de haber recibido a satisfacción la documentación correspondiente al servicio. Para el pago de este contrato se afectará los objetos de gasto siguientes: Objeto de Gasto 25100 (Servicio de Transporte). - CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de "EL PROVEEDOR". Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto. "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS: En caso de demora no justificada en la entrega de los servicios objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato,

ONTRATO No. 33- INP-DN-2021

conforme al Artículo 76 segundo párrafo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2021, teniendo "EL CONTRATANTE" el derecho a deducirlo del precio pactado. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado en caso de incumplimiento de este contrato hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente una suma equivalente al precio de los insumos atrasados. - CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al treinta (30) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

OCONEL DE JUSTICIA MILITAR

NY JAVIER PORTILLO EL CONTRATANTE JOSE FRANKLIN CARRASCO PERDOMO EL PROVEEDOR